Año económico de 1889-90 Miércoles 30 de Abril Número 249

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id. 8 » Números sueltos 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

Continuación (1)

Art. 56. Hará la notificación un Oficial, Aspirante ó subalterno de la dependencia, entregando al notificado el oficio que contenga los requisitos expresados en el artículo precedente, y consignándolo por medio de diligencia que debe suscribir con la parte interesada.

Cuando la notificación se verifique por autoridad intermedia, el interesado firmará el recibo en el oficio de remisión, que, así requisitado, será devuelto á la oficina de donde proceda.

Las diligencias de notificación á que se refiere el primer párrafo de este artículo y los oficios equivalentes que se mencionan en el segundo, serán unidos al expediente, haciéndolo constar en el mismo.

Art. 57. La notificación se intentará en el domicilio del interesado dentro de los ocho días siguientes al acuerdo.

Si interviniese autoridad intermedia, se entenderá intentada aquella en la fecha en que sea remitida la copia á dicha autoridad; la cual por su parte dará curso en el término de tercer dia.

Art. 58. Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella:

1.° El expediente de que se trata.

2.° El nombre de la persona á quien deba hacerse la notificación y los motivos por los cuales se hace en esta forma.

3.° La hora en que ha sido buscada y no hallada en su domicilio dicha persona, la fecha y firma del empleado notificante.

Art. 59. Un ejemplar de dicha cédula y el oficio á que se refieren los artículos anteriores, serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se hallare en la habitación del que hubiese de ser notificado y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo que fuese habido.

En el otro ejemplar se pondrá diligencia que haga constar el nombre, estado y ocupación de la persona que recibe el duplicado y el oficio adjunto, su relación con la que deba ser notificada y la obligación que aquélla contrae de entregar á ésta los dos expresados documentos así que regresare á su domicilio ó de darle aviso si sabe su paradero.

Está diligencia será firmada por el funcionario actuante y por la persona que reciba el oficio y la cédula; pero si no supiere ó no pudiese, lo hará á su ruego un testigo y si no quisiere firmar, ni presentar testigo, firmarán otros dos que serán requeridos al efecto.

Art. 60. Cuando el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido por haber dejado el que conste declarado en el expediente ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia y será remitida además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que mandará fijar en las puertas de la Casa Consistorial, de cuyo acto dará cuenta á la autoridad que haya dictado la providencia, dentro del término de tercero día.

Art. 61. Las notificaciones á los Ayuntamientos de los acuerdos ó providencias que afecten en cualquiera instancia á sus reclamaciones, se harán á su apoderado en la capital, si le tuviesen acreditado; y en otro caso, se dirigirán las comunicaciones á los Alcaldes Presidentes, exigiéndoles acuse de recibo de las mismas, sin perjuicio de hacer insertar en el primer número del *Boletin oficial* de la provincia que se publique un extracto de dichas resoluciones.

En todo caso, se considerará hecha la notificación administrativa y correrá el plazo para apelar transcurridos ocho días desde la publicación en el *Boletin*, dentro de los cuales la Corporación municipal ha de celebrar necesariamente sesión ordinaria ó extraordinaria en cumplimiento de la ley Municipal.

CAPÍTULO III

De la competencia para la resolución de los asuntos administrativos

Art. 62. Los Delegados de Hacienda en las provincias, las juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852, conocerán y resolverán en primera y única instancia las reclamaciones cuya cuantía no exceda de 50 pesetas.

En primera instancia, con apelación á la Dirección general respectiva, las que pasando de 50 pesetas no excedan de 500.

Y en primera instancia, con apelación al Ministerio de Hacienda aunque tramitándose por las Direcciones, las reclamaciones cuya cuantía exceda de 500 pesetas.

Las resoluciones que respectivamente dicten en los asuntos á que se refieren los párrafos anteriores las autoridades ó juntas administrativas, ponen término á la vía gubernativa y sólo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa.

Art. 63. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquiera que sea su entidad, los asuntos propios de la Administración central y aquellos en que las Direcciones generales tengan facultades para resolver en primera instancia ó en segunda, por disposición expresa de la instrucción ó reglamento respectivo.

Art. 64. Las reclamaciones cuya cuantía sea inestimable, ó no pueda estimarse á juicio del Jefe instructor del expediente, se considerarán siempre como de apelación ante el Ministerio, así como todos aquellos asuntos en que se trate de la interpretación y aplicación exacta de un precepto legal ó reglamentario, sin referirse á cantidad concreta que afecte ó interese al recurrente.

Art. 65. Para fijar la cuantía de una reclamación se atenderá á la cantidad principal que constituya su objeto, sin tomar en cuenta recargos, costas, ni otra clase de responsabilidades impuestas.

Cuando el asunto se refiera á responsabilidades, se apreciarán éstas liquidando su importe hasta la fecha de la presentación del recurso.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento en la primera y en la única instancia.

Art. 66. La instancia se presen-

(1) Véase el número anterior.

ará, con todos los documentos que el reclamante estime pertinentes para justificar su derecho, ante el jefe que deba conocer del asunto.

Si el interesado no tuviera á su disposición los documentos que necesite, designará con toda precisión el punto ó puntos donde obren aquellos que desee presentar, á cuyo efecto se acordará otorgarle un término que no podrá exceder de un mes.

En uno y otro caso se ajustará el procedimiento á lo dispuesto en los artículos 18 al 20 y 22 al 28 y segundo párrafo del 34 de este reglamento respecto de los documentos que deben acompañar á las reclamaciones y de su presentación en las oficinas.

Art. 67. Si el interesado propusiera que se pidan informes á autoridades, corporaciones ú oficinas del Estado, podrá acordarse, debiéndose practicar las diligencias dentro de los plazos señalados en el art. 40.

Art. 68. Si la justificación que ofreciese fuera testifical, se practicará en los mismos plazos ante el Juez de primera instancia del lugar en que hayan ocurrido los hechos ó de aquel en que estén, aunque sea accidentalmente, los testigos que hayan de declarar, ó en el que radiquen los bienes inmuebles cuando se trate de hechos referentes á los mismos, y siempre en la forma y con los requisitos que señala la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 69. Completados los justificantes se extractarán en los plazos señalados en el art. 37 y se redactará el dictamen á que se refieren los artículos 38 y 39, proponiéndose por el Negociado la resolución ó los trámites que estime procedentes, según la naturaleza del asunto mismo.

En el caso de tenerse que pedir informes ó documentos, deberán éstos unirse al expediente en los plazos determinados en el art. 40.

Art. 70. Si el interesado dejare pasar los plazos señalados sin presentar los documentos, se propondrá por el Negociado la resolución que proceda, conforme al párrafo primero del artículo precedente.

Art. 71. Remitidos todos los antecedentes y formulado dictámen, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado por término de diez dias, en virtud de providencia que dictará el jefe que lo instruya, requiriéndole para que, dentro del citado plazo, manifieste si desiste de la reclamación ó si persiste en ella.

Art. 72. Si desistiese se sobreseerá por el jefe que ha de resolver el asunto.

El desistimiento debe constar en el expediente por manifestación directa del interesado ó del apoderado especialmente autorizado para ello.

Art. 73. Si insistiera, podrá hacer el interesado nueva alegación de su derecho en el término de quince dias, contados desde la notificación del requerimiento á que se refiere el art. 71.

A dicha alegación deberá acompañar el interesado todos los documentos de prueba que estime procedentes ó designar el archivo ú oficina donde se encuentran.

Art. 74. Recibida la alegación expresada y los documentos de prueba que la acompañen ó transcurridos los plazos sin que el interesado manifieste su insistencia ó desistimiento, el Negociado ampliará su dictamen, si lo estimase necesario, proponiendo la resolución que proceda en el término de quince dias.

Art. 75. Si estimase el Negociado que debe darse audiencia á terceras personas, lo propondrá al Jefe que dirija la tramitación y, si se acordase, se les citará para que acudan á mostrarse parte ante la Administración, señalándoles un plazo prudencial que no podrá exceder de veinte dias.

Si el citado se presentase, se le pondrá de manifiesto el expediente para que, en término de tercero dia exponga si se allana ó contradice la reclamación, haciendo en este caso las alegaciones que estime oportunas y se le tendrá por parte en el expediente, notificándole las providencias que se dicten.

Art. 76. Si el reclamante hubiere propuesto más prueba, ó la tercera persona la propusiere en su alegación, el Jefe instructor del expediente acordará si es ó no es pertinente y, en el primer caso, concederá para llevarla á cabo el plazo de quince dias, que podrá prorrogarse, á petición de parte, hasta el de treinta.

Si la prueba hubiera de practicarse en Ultramar, se estará á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 40.

Art. 77. Reunida la prueba de los interesados ó los datos que el Jefe instructor estime necesario unir al expediente en el plazo concedido á aquéllos, se ordenará el cotejo de los documentos que deban ser objeto de este trámite, el cual deberá practicarse en el plazo máximo de veinte dias por funcionarios de la Administración ó por el Juez ó Fiscal municipal en quien éstos deleguen.

Art. 78. Terminada la instrucción del expediente, el Negociado propondrá resolución definitiva, fundándose en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que concretamente sean aplicables y el Jefe de la dependencia que tramite la recaudación elevará con la nota que estime oportuna el expediente á la resolución del Delegado de Hacienda.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 24 del actual, se interesa la busca y captura del soldado del 2.° tercio de depósito de infantería de marina, Ignacio Aramburo Leguizar, acusado del delito de deserción, cuyas señas se expresan á continuación; los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su cumplimiento, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Ignacio Aramburo Leguizar

Estatura 1'680 milímetros.
Pelo y cejas castaño.
Barba ninguna.
Color sano.
Nariz regular.
Ojos azules.

Orense Abril 29 de 1890.—El Gobernador, ALONSO ROMAN VEGA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, en cuyo nombre administra justicia el Sr. D. Florencio Salvo Ezquerra, Teniente segundo Ayudante de la plaza de la Coruña y Fiscal instructor de la misma.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Ricardo González Incógnito, hijo de Perpétua, de Aldeamolino y avecindado en la misma, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, Juzgado de primera instancia de Ginzo en la provincia de Orense, su profesión labrador, de estado soltero, edad 19 años, siendo sus señas personales, estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, sin señas particulares, para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en la guardia del Principal de esta plaza sita en el cuartel del Príncipe Alfonso, á responder de los cargos que le resultan en causa que en su nombre se instruye por haber desertado del Depósito de Bandera para Ultramar de esta capital, en donde se hallaba para embarcar con destino á Ultramar como quinto número 16 en el reemplazo de 1888 por la zona de Verín; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á todas las autoridades así militares como civiles y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 15 dias del mes de Abril de 1890. Florencio Salvo—Por su mandado, el Secretario de la causa, Ramon Vidal Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 21 del corriente ha adjudicado á don Fernando Parente Martínez, un monte de tercera clase en el término de Maceda, denominado «Veiga», de una superficie de 346 hectáreas 89 áreas y 81 centiáreas, señalado con el núm. 3.341 del inventario, por la cantidad de 21.640 pesetas, y cuyo remate tuvo lugar el dia 8 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quienes conviniere

Orense Abril 25 de 1890.—Rafael Cadavieco.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Verin.

El que suscribe, Recaudador de la expresada zona, de conformidad con lo prescrito en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, ha acordado señalar para la cobranza del cuarto trimestre por territorial é industrial del corriente ejercicio, los Ayuntamientos que la componen en los dias que á continuación se expresan, deben los contribuyentes concurrir á satisfacer sus cuotas que le están señaladas en los repartimientos y en los sitios de costumbre, y los que en los días señalados no puedan verificar sus respectivas cuotas, lo podrán hacer del 1.° al 10 de Junio en la capital de la zona.

Ayuntamientos.

Castrelo del Valle, del 12 al 15 de Mayo.

Cualedro, del 1.° al 5 de id.

Rios, del 7 al 10 de id.

Monterrey, del 17 al 21 de id.

Villardevós, del 23 al 26 de id.

Oimbra, del 28 al 1.° de Junio.

Laza, del 1.° al 5 de Mayo.

Verin, del 13 al 18 de id

Verin Abril 26 de 1890.—El Recaudador, Manuel González.

D. Juan Ramon Perez, Recaudador de la voluntaria en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Cumpliendo con lo preceptuado en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes de este Ayuntamiento, que la cobranza de las cuotas de territorial é industrial según aparecen en las listas cobratorias, tendrá lugar en el local designado en trimestres anteriores, los dias del 1.° al 5 del mes de Mayo próximo ambos inclusive.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber el deber que tienen de exigir el recibo firmado único documento que acredita el pago, como asimismo el que transcurrido dicho plazo pueden satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo en Cardares de este municipio.

Nogueira 23 de Abril de 1890.—Juan Ramon Perez.

AYUNTAMIENTOS

Moreiras.

El padrón de cédulas personales, formado para el próximo año económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, con el fin de que los interesados, puedan hacer las oportunas reclamaciones; transcurrido que sea no serán atendidas.

Moreiras 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Angel E. Pérez.

Villanueva de los Infantes

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1890 á 1891, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de mañana hasta el 30 del corriente para que las personas que quieran enterarse puedan hacerlo y reclamar contra él, si se consideran agraviadas.

Por igual término lo estará también la matrícula industrial para los mismos efectos.

Villanueva de los Infantes Abril 20 de 1890.—El Alcalde Darío Gómez Enriquez.

Castrelo del Valle

Confecionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico entrante de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que puedan enterarse y alegar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Formado asimismo el presupuesto ordinario para el año económico entrante, queda expuesto al público durante el término de quince días para que puedan enterarse y aducir contra él lo que tengan por conveniete; en la inteligencia que transcurridos los días señalados, no serán oidas.

Castrelo del Valle Abril 18 de 1890.—El Alcalde, José Salgado.

La Vega

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1890 á 91, se hallará expuesto al público por 15 días desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

La Vega 22 de Abril de 1890.—El Alcalde, Fernando Martinez.

Barco

Desde el dia 1.° al 6 del próximo mes de Mayo, se hallará abierto el pago en el sitio acostumbrado del cuarto trimestre del actual ejercicio de las contribuciones de territorial y subsidio industrial.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyente vecinos y forasteros.

Barco 23 de Abril de 1890.—Vito Corrales.

Taboadela

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, para el año próximo de 1890-91, queda expuesto al público por término de ocho días á contar desde el dia de mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse del mismo, y hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela Abril 24 de 1890.—El Alcalde, Juan Menor.

D. Emilio Moure Mejuto, Administrador interino de la subalterna de Hacienda de Viana del Bollo.

Hago saber: que por el término de ocho días se hallará expuesto al público en esta oficina la matrícula subsidio industrial en este municipio correspondiente al año económico de 1890 á 91.

Viana Abril 20 de 1890.—Emilio Moure.

Boborás

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que durante ellos, puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Boborás 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Laureano Moure.

Por término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de los sugetos obligados á obtener cédula personal durante el año económico de 1890 á 91, á los efectos prevenidos por la instrucción vigente.

Boborás Abril 21 de 1890. —El A., Laureano Moure.

Castro Caldelas

El padron de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año económicco próximo de 1890 á 91, se expone al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para oir las reclamaciones que se presenten. Dicho término empezará á contarse desde el siguiente dia en que aparezca anunciado en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Castro Caldelas Abril 22 de 1890. —El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Don Manuel Arias González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pungin.

Hago saber: que la recaudación voluntaria de las contribuciones te-

rritorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico de 1889 90, estará abierta en la localidad durante los días 1.° al 4, ambos inclusive, del entrante mes de Mayo, y del 1.° al 10 del siguiente Junio, se recibirán, también sin recargo y en las oficinas de la recaudación, sitas en el pueblo de Maside núm. 138, las cuotas de los contribuyentes que no las hayan hecho efectivas en el primer período. Trascurridos que sean tales plazos, los morosos, quedarán sujetos á los procedimientos de apremio que la ley autoriza.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Pungin Abril 21 de 1890.—Manuel Arias.

Por término de quince días á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal formado por la Corporación pora el entrante año económico de 1890-91 á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley.

Pungín Abril 21 de 1890.—Manuel Arias.

JUZGADOS.

Don Victorino Villariño Rapela, Juez municipal del distrito de San Ciprián de Viñas.

Hago saber: que para pago de doscientas cincuenta pesetas, que don Francisco Javier Cid López, presbítero y vecino de Facheiros, en la parroquia de San Miguel de Soutopenedo de este término municipal adeuda á don Francisco Alvarez Alvarez, propietario y vecino de este pueblo, se embargaron como de la pertenencia de dicho deudor y fueron tasadas por el perito agrimensor don Ramón Labrador Pérez los bienes siguientes:

	Pts. Cts.
1.° Cuatro séptimas partes de un molino harinero, obra de mampostería, cubierto de teja y cubo de piedra, que trabaja solo seis meses al año y contiene 30 metros cuadrados incluso el espesor de las paredes, sito al denominado Campina, término de la parroquia de San Miguel de Soutopenedo; y linda Norte, Oeste y Sur pastero de los herederos de Ramón Canal y Este el regato que desciende al Barbaña: justipreciadas dichas cuatro séptimas partes en	285'75
2.° Tres séptimas partes de otro molino harinero de igual construcción, dimensiones y condiciones que el anterior, sito al de Boutreira en la misma parroquia de Soutopenedo, que linda Este el regato que desciende al Barbaña; Norte y Sur terreno peñascoso comunal: justipreciadas las tres indicadas séptimos partes en	203'50

Las personas que se interesen en la adquisición de las expresadas fincas pueden concurrir á esta sala de audiencia, sita en la casa consistorial el dia veintidós de Mayo próximo y hora de nueve de la mañana en que tendrá lugar la venta en pública subasta, rematándose al más ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales, haciéndose presente que por no haber título de propiedad, se tiene que suplir por los medios que establece la ley Hipotecaria este defecto por el acreedor.

Dado en San Ciprian de Viñas á veinticinco de Abril de mil ocho cientos noventa.—Victoriano Villariño.—Por su mandado, Pedro Fernández Conde.

PARTE NO OFICIAL

INSTITUTO PROVINCIAL

DE VACUNACIÓN DIRECTA.—QUESADA, RIVERA, *Alba 11, bajos.*

En este Instituto, se vacuna directamente de terneras todos los domingos, lunes y martes de cada semana.

Se vacunan gratis los niños de esta Inclusa.

Los pobres del municipio de Orense, mediante papeleta expedida por el Sr. Alcalde. Existe constante nente linfa de vaca conservada para vacunaciones, tubos y cristales.

AGENDA
DE
ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL

Obra útil para todos é indispensable para los Abogados, Comerciantes, Banqueros, Industriales, «Juzgados municipales», Profesores de 1.ª enseñanza, Presidentes, Secretarios, Contadores, y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones. Dirigida y revisada por don Antonio Torrents Monner.

De venta esta obra en la LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA, calle de la Paz ó Orense, á 2 pesetas ejemplar.

BORRADORES
DE GASTOS É INGRESOS
y libro diario
DE INTERVENCIÓN

se halla de venta en la imprenta de este periódico, establecida en la calle de San Miguel núm. 18.

En el mismo establecimiento se despachan hojas declaratorias de cédulas personales, como también los impresos necesarios para la formación del libro de las mismas.

Todo á precios bastante reducidos.

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza y espaldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

ESTACIÓN DE VERANO

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE QUIÁN

En este acreditadísimo taller, á pesar del poco tiempo que hace que se abrió al público, se ha recibido estos días un importante y variado surtido de géneros de las principales fábricas del extranjero, para la próxima temporada de verano.

Estos géneros llamarán seguramente la atención del comprador por su gusto y variedad.

Tambien hay cortes de piqués de última novedad para chalecos.

Se hacen trajes á la medida en 24 horas.

PLAZA DE ISABEL LA CATÓLICA
(BAJOS DE LA CASA DE DON JOAQUÍN VILA)

Se vende la casa número 32 de la calle del Instituto.—En la calle del Progreso, núm. 53, principal, darán razón.

IMPRENTA DE A. OTERO
SAN MIGUEL, 15.

Este acreditado establecimiento se trasladó á los espaciosos locales de la planta baja de la casa núm. 18 de la misma calle, donde ofrece de nuevo sus servicios.

En el mismo hay á la venta constantemente varias impresiones para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista D. M. Marban, ha abierto su gabinete clínico oftalmológico en la calle de Hernan Cortés, núm. 7 principal, Horas de consulta y cura desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.
NOTA.—En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

FÁBRICA DE SELLOS DE CAOUTCHOUC

Primorosísimos grabados inalterables de caoutchouc.—Aparatos automáticos de todas las forma y tamaños.—Estampillas, fosforeras, lapiceros, reloges-sorpresa, etc., etc. Todos estos artículos con el sello correspondiente.—Clases, las más superiores en todos los artículos.—Trabajos esmeradísimos en todos los grabados.—Sus precios son los más baratos en España.—Condiciones escepcionales para Ayuntamientos, Juzgados, Iglesias y Colegios.—La acabada perfección en los grabados de los sellos, y variedad y elegancia de tipos, adornos, mangos y aparatos para los mismos; la brevedad en el cumplimiento de os pedidos y los precios escesivamente baratos, son las condiciones de este fábrica, que compiten ventajosamente con las de otras fabricaciones.

Exportación á todas las partes del mundo.—Se remiten gratis y franco muestras y explicaciones á quien pida.

Progreso, 91,
MANUEL E. GOMEZ

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el día 23.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.